

RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

–texto ordenado 2022–

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Régimen General serán de aplicación a los procedimientos de contratación que se ejecuten con fondos del INPROTUR, con las excepciones establecidas en el presente. Tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean de la mejor calidad posible y obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse el procedimiento contractual, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Eficiencia de las contrataciones para cumplir los fines previstos en la normativa de creación del INPROTUR.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Publicidad y transparencia en los procedimientos.
- d) Responsabilidad de quienes autoricen y/o aprueben en la gestión de las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 3º. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Este Régimen General se aplicará a los contratos de compraventa, suministros, locaciones de

servicios, de obra o de cosas, consultoría, locación con opción a compra, permutas, celebrados por el INPROTUR y a todos aquellos no excluidos expresamente por el presente Régimen por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 4º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del presente Régimen los siguientes contratos:

- a) Los de empleo del personal de cualquiera de sus modalidades y los contratos de servicios personales para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales, previstos en el artículo 39 del Reglamento de Personal.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los convenios de reciprocidad, de asistencia o de prestación de servicios celebrados con cámaras empresarias, fundaciones, asociaciones civiles, Instituciones extranjeras, entidades nacionales, provinciales, municipales o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se regirán por los respectivos documentos que acrediten la relación contractual.

ARTÍCULO 5º. PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

El INPROTUR formulará su Plan Anual de Compras y contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades, al presupuesto aprobado y a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 6º. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL RÉGIMEN.

La sola presentación de la oferta implica que el oferente acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Régimen.

ARTÍCULO 7º. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INPROTUR.

El INPROTUR tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de cambio oportunidad, mérito o conveniencia, decretar su caducidad,

rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

b) La facultad de aumentar o disminuir la prestación o los bienes adquiridos, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización de ningún tipo, excepto la prevista en el **ARTÍCULO 85**.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

e) La facultad de prorrogar los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.

ARTÍCULO 8°. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el INPROTUR las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del Artículo 9° del presente Régimen. Si la oferta fuere presentada por una Unión Transitoria de Empresas (UTE) las empresas que la integren deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante **CONTRATO UTE**), conforme las previsiones de los arts. 377 a 383 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales o de la legislación aplicable en su caso.

Para contratar con el INPROTUR, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el **CONTRATO UTE** la responsabilidad solidaria de todas ellas ante el INPROTUR por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente.

Al presentarse la oferta, el **CONTRATO UTE** podrá no encontrarse inscripto en el Registro Público de Comercio conforme lo establecido por la citada ley, por ello dicho **CONTRATO UTE** deberá prever que, para el caso de ser adjudicataria, las empresas que integran dicha Unión, procederán a la inscripción del mismo, antes de ser emitida la Orden de Compra correspondiente, cuando correspondiere, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y de perder el consorcio oferente la garantía de oferta. El INPROTUR podrá fijar a tales efectos un plazo perentorio para

el cumplimiento de la inscripción en la forma precedentemente señalada. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato y en caso de no encontrarse debidamente inscripto por los representantes de las personas que las integren.

ARTÍCULO 9º. PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con el INPROTUR:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas o suspendidas en virtud de las disposiciones previstas en el presente Régimen.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, los empleados y el personal directivo del INPROTUR, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social.
- f) Los fallidos, concursados (salvo si adjuntaran autorización judicial al efecto) e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

ARTÍCULO 10. TRANSPARENCIA.

A fin de asegurar los niveles de transparencia, la información correspondiente a los procedimientos de concurso o licitación privada o pública serán publicados en el sitio de Internet del INPROTUR a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes.

Se publicarán, cuando correspondiere, las convocatorias a concurso o licitación privada o pública, los pliegos de bases y condiciones, las circulares y toda otra información que a juicio del Directorio sea necesaria para incrementar dicha concurrencia.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados del INPROTUR con competencia referida a una licitación o con-

trato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado del INPROTUR con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del INPROTUR con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL INPROTUR.

Quienes autoricen y/o aprueben las contrataciones serán responsables por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo ocasione.

ARTÍCULO 12. FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Deberán realizarse mediante el dictado de la Disposición o Resolución correspondiente, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

Se exceptúa de la aplicación de los apartados a) y b) a los procedimientos de Contratación Menor, Trámite Simplificado y Contratación Directa.

ARTÍCULO 13. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente Régimen se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que se realicen entre el INPROTUR y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado o el aviso de retorno.

La indicación del domicilio del INPROTUR, efectuada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares a los fines de un procedimiento de selección, determina que únicamente serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes o adjudicatarios realicen en ellos.

ARTÍCULO 15. APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las establecidas en el presente Régimen, las circunstancias que determinen tales necesidades deberán ser debidamente justificadas y la respectiva resolución adoptada por el Presidente del INPROTUR.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 16. SELECCION DEL CONTRATISTA.

La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 3° de este Régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda.

La selección del contratista mediante licitación o concursos privados, o contratación directa, trámite simplificado o contratación menor sólo será procedente en los casos expresamente pre-

vistos en este Capítulo.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

Inciso 1) LICITACION O CONCURSO PUBLICO. - Las licitaciones o concursos serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

a) Las contrataciones se efectuarán mediante licitación o concurso público, cuando el monto estimado de la contratación supere los importes establecidos en el CAPÍTULO XVIII del presente y no se configuren las causales de excepción que habilitan a contratar por licitación o concurso privado, directamente o por trámite simplificado.

b) El procedimiento de concurso se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica, científica, artística u otras, según corresponda.

Inciso 2) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO. - Son aquellas licitaciones donde se invita aun grupo de empresas y se publica el llamado en el sitio web del INSTITUTO. En las mismas también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido expresamente invitados a participar.

a) El procedimiento de concurso se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica, científica, artística u otras, según corresponda.

b) Podrán ser adjudicadas por LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO las contrataciones siguientes:

(i) Cuando el monto estimado de la contratación a realizar no supere el importe previsto en el CAPÍTULO XVIII del presente.

(ii) Cuando acreditadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de licitación o concurso público en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar justificado en las respectivas actuaciones.

Inciso 3) CONTRATACIÓN DIRECTA. - Este procedimiento se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando el monto estimado de la contratación no supere el importe establecido en el Capítulo XVIII del presente.

- b) Cuando un procedimiento competitivo haya resultado desierto o fracasado, podrá realizarse una contratación directa no competitiva, utilizando el mismo pliego de bases y condiciones del procedimiento declarado desierto o fracasado.
- c) La prestación de servicios técnicos o profesionales, cuya necesidad para el Instituto sea aprobada por el Directorio y que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con el INPROTUR.
- d) Cuando acreditadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno. Deberá fundamentarse en las respectivas actuaciones, las razones que justifican este supuesto.
- e) La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica. También procederá cuando el área técnica evalúe que no existen sustitutos convenientes, siendo tal evaluación responsabilidad del solicitante. Deberá quedar documentada en las actuaciones la necesidad de requerir los servicios de la persona propuesta y la justificación de la inexistencia de sustitutos convenientes para satisfacer las necesidades del INPROTUR.
- f) La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que, a través de informes técnicos, se acredite la inexistencia de sustitutos convenientes. Dicha inexistencia habilitará la causal prevista en este apartado. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.
- g) Cuando se trate de reparaciones, mantenimiento o provisión de repuestos de ascensores, maquinarias, vehículos, equipos, o motores, que por una necesidad o conveniencia debidamente justificada deba confiarse a una persona física o jurídica determinada. Cuando el desarme, traslado o examen previo de estos bienes sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y ello resultare más oneroso podrá utilizarse este supuesto.
- h) Cuando se trate de la locación de inmuebles, siempre que se justifique que existe un único inmueble considerado apto para satisfacer los requerimientos del INPROTUR y siempre que se agregue al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél.
- i) Cuando se trate de la realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas

determinados. Deberá establecerse la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el INPROTUR.

j) Las contrataciones con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

k) Cuando se trate de convenios de cooperación, reciprocidad o asistencia celebrados con compañías aéreas nacionales o internacionales.

Inciso 4) TRÁMITE SIMPLIFICADO. - Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes casos:

Cuando el monto de la contratación no supere el importe establecido en CAPÍTULO XVIII.

En este procedimiento, la invitación a participar deberá efectuarse a TRES (3) empresas por cualquier medio idóneo, con DOS (2) días corridos de anticipación a la fecha límite para presentar ofertas, debiendo quedar constancia de ello en el expediente.

La oferta podrá presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, facsímil con constancia de su recepción o ingreso, o a través de la página web del Instituto sin otro requisito.

Para el supuesto en que exista concurrencia de oferentes las ofertas, se agregarán al expediente por orden de recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura. El titular del Departamento de Compras suscribirá un acta donde constará lo actuado, fecha y hora de recepción de cada oferta y el medio de comunicación empleado para su envío.

La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por las autoridades competentes para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el expediente.

Las ofertas cuyo monto supere más del CINCO POR CIENTO (5%) del previsto para este trámite no podrán ser seleccionadas.

Previo a la adjudicación deberá constar un informe técnico del área solicitante que se expida sobre su conveniencia.

Este tipo de trámite se podrá utilizar bajo dos modalidades:

a) En soporte Papel. El titular del Departamento de Compras será depositario de las propuestas que se reciban y tendrá la responsabilidad que las mismas permanezcan reservadas hasta la fecha establecida para su recepción.

b) En soporte Digital. Para la adquisición de artículos e insumos estandarizados, se podrá utilizar

sistemas digitales de cotización y ofertas a través de Internet, los cuales se registrarán por el Régimen que se dicte a tal efecto y supletoriamente por lo dispuesto en este Régimen. Los interesados en participar en este sistema, deberán inscribirse previamente en el registro que se crea tal efecto.

Inciso 5) CONTRATACIONES MENORES. - Este procedimiento podrá utilizarse en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes estandarizados que se adquieren en el mercado y que los proveedores suelen ofertar públicamente para potenciales compradores indeterminados.
- b) Servicios técnicos de instalación, montaje, mantenimiento y pequeñas reparaciones del edificio y maquinarias.

En este procedimiento, se deberá obtener al menos DOS (2) presupuestos, debiendo quedar constancia de ello en el expediente.

No serán de aplicación los CAPÍTULOS VIII Y IX.

La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por las autoridades competentes para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el expediente.

Las ofertas cuyo monto supere el previsto para este trámite no podrán ser seleccionadas.

Previo a la adjudicación deberá constar un informe técnico del área solicitante que se expida sobre su conveniencia.

ARTÍCULO 18. PAUTAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, del presente Régimen, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Calidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del INPROTUR.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses del INPROTUR.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La publicidad y difusión de las convocatorias, de los pliegos respectivos y de la documentación

que corresponda deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Los días de antelación se computarán a partir del día corrido inmediato siguiente al de la última publicación.

Los plazos de antelación fijados son mínimos y podrán ser ampliados en los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características se hiciera necesario, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.

Toda comunicación entre el INPROTUR y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrá solicitar a los interesados, que concurran a notificarse personalmente de diligencias y actuaciones labradas bajo constancia.

ARTÍCULO 20. PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PÚBLICO.

En los casos de licitación y concurso público deberá procederse de la siguiente manera:

Se procederá a publicar los anuncios pertinentes en el sitio web del INPROTUR y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por DOS (2) días y con QUINCE (15) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura respectiva contados a partir del día corrido siguiente a la última publicación.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del INPROTUR o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Estas comunicaciones podrán cursarse por correo electrónico, fax y/o carta documento durante el lapso de las publicaciones mencionadas en el inciso anterior.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, se dispondrán publicaciones en los diarios circulación masiva los países correspondientes.

ARTÍCULO 21. PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PRIVADO.

Los anuncios pertinentes se publicarán en el sitio web del INPROTUR por DOS (2) días y con TRES (3) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con CINCO (5) días corridos de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de los llamados a licitación o concurso público y privado deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo contratante.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Base de la contratación, si la hubiere.
- e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- f) Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTÍCULO 23. INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA.

En los procedimientos de contratación directa previstos en los apartados a), b), g) del inciso 3° del artículo 17 del presente Régimen se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro.

Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de DOS (2) días corridos.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinaciones entre ellas.

- 1) Orden de compra abierta.
- 2) Con precio tope o de referencia.
- 3) Por iniciativa privada.
- 4) Proyectos integrales.
- 5) Llave en mano.
- 6) Contratos por niveles de servicios.
- 7) Presentación de ofertas en etapas sucesivas.
- 8) Precalificación.
- 9) De patrocinio o esponsoreo.

La elección de las modalidades del procedimiento estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribución al cumplimiento del objetivo de economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

Inciso 1) ORDEN DE COMPRA ABIERTA. - Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar con suficiente precisión, de manera tal que el Instituto pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse claramente la leyenda "HASTA" precediendo a las cantidades que en cada Renglón o Ítem se consignen, debiendo interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga al Instituto a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

- a) Máximo de unidades del bien o servicio. El Instituto determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la

frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El co-contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y/o la solicitud de cotización.

b) Garantía. El monto de la garantía de adjudicación se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la conformidad definitiva de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

c) Solicitud de provisión. Procedimiento. La solicitud de provisión será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. Si ésta no fuere satisfecha en término, el Instituto dispondrá en todos los casos la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, el Instituto podrá continuar con el contrato. Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho.

d) Desarrollo del contrato. Durante el lapso de vigencia del contrato, el Instituto no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

Inciso 2) CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA. - Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

Inciso 3) POR INICIATIVA PRIVADA. - Las personas físicas o jurídicas podrán presentar al

Instituto iniciativas para la realización de los contratos no comprendidos en el Artículo 4º del presente Régimen. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

a) Declaración de interés de la iniciativa privada. La iniciativa deberá ser declarada de interés por el Presidente del Instituto, previo dictamen técnico, en el que deberá constar la descripción y evaluación del carácter novedoso. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento elegido. La declaración de interés de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del Instituto, quien en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

b) Derecho del autor de la iniciativa. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste. En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren su respectiva propuesta. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

Inciso 4) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. - Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando el Instituto no hubiere podido determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquélla deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, el Instituto cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Inciso 5) CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. - Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para el Instituto concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funciona-

miento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y solicitudes de cotización deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Inciso 6) CONTRATOS POR NIVELES DE SERVICIO.- Para la contratación de servicios vinculados a tecnologías de información, se podrán realizar Contratos por niveles de servicio, que permitan establecer penalidades por incumplimientos y premios por sobreprestaciones, mecanismos de mejora continua de prestaciones, cambios en los parámetros de los niveles de servicio y la adecuación de los precios estipulados cuando se compruebe la baja de los precios de mercado, según criterios objetivos preestablecidos.

Deberán ser considerados el constante cambio tecnológico, el desarrollo del mercado y la aplicación de actualizaciones.

Inciso 7) PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN DOS ETAPAS SUCESIVAS. - La modalidad de licitación o concurso con presentación de ofertas en dos etapas sucesivas se preferirá en los casos de contratos que tengan por objeto, la adquisición de equipo respecto del cual se produzcan rápidos avances tecnológicos, equipos diseñados sobre pedido o servicios especializados o contratos llave en mano, de diseño y construcción, o de administración, o en cualquier otra circunstancia en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas.

Esta modalidad incluirá, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar pro-puestas técnicas con precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.

Inciso 8) PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES. - Se procederá a precalificar a los oferentes en los casos de contrataciones de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia.

La precalificación se ajustará a las siguientes pautas:

a) Deberá basarse únicamente en la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar

satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta la experiencia y cumplimientos anteriores con respecto a contratos similares, la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación y la situación financiera.

b) La invitación a la precalificación para la realización de contratos específicos o grupos de contratos similares se publicará por el lapso y con la antelación establecida.

c) A los interesados que respondan a la invitación se les enviará una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la calificación.

d) El Instituto deberá comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes, debiendo permitirse la participación en las siguientes etapas del procedimiento a todos los que hayan resultado precalificados.

e) Tan pronto como la precalificación esté terminada, los documentos de la licitación deberán ser puestos a disposición de los posibles oferentes calificados.

f) En el caso de la precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pudieren adjudicarse a un mismo oferente, basándose en la capacidad de éste. En estos casos, la lista de las firmas precalificadas deberá ser actualizada periódicamente.

g) La información para la precalificación proporcionada por los interesados será verificada en el momento de la adjudicación del contrato y ésta se le podrá negar a un oferente cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

Inciso 9) DE PATROCINIO O ESPONSOREO.- Bajo esta modalidad tramitarán las contrataciones en las cuales el Instituto a los fines de la promoción y difusión de la imagen turística del país en el exterior y/o de la Marca País y/o con la finalidad de aumentar la notoriedad de sus signos distintivos, se comprometa a realizar una prestación, al organizador de manifestaciones deportivas, artísticas o de iniciativas culturales, de espectáculos televisivos, etc., o de un personaje individual del deporte o del espectáculo, para que éste publicite, en el modo previsto en el contrato, los productos o la actividad del Instituto.

CAPÍTULO IV. TRÁMITE DE CONTRATACIONES CON PROVEEDORES DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN.

Sin perjuicio de la aplicación de la contratación digital, las contrataciones comprendidas en este Régimen con proveedores domiciliados en el exterior podrán realizarse vía correo electrónico cuando así lo disponga el INPROTUR, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Los potenciales oferentes deberán fijar una dirección de correo electrónico en la cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

Se entenderá que la comunicación ha sido enviada, cuando se agregue al expediente constancia del correo electrónico remitido desde la casilla oficial del INPROTUR.

Las comunicaciones y los intercambios de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los oferentes y proveedores.

Los oferentes deberán presentar con su oferta los documentos, certificados, justificaciones y/o declaraciones respaldatorias que se le requieran.

ARTÍCULO 25.1

Cuando el INPROTUR carezca de la organización, la experiencia o los recursos necesarios en el exterior, puede resultarle eficiente contratar una empresa que preste servicios de apoyo a su actividad.

Se entiende por actividades de apoyo:

- a) Colaborar con las embajadas y/o consulados de ARGENTINA en la participación de distintos eventos culturales, comerciales, económicos, etc. en donde se aporte material promocional y presencia física para brindar información.
- b) Dar charlas y conferencias referentes a la ARGENTINA en instituciones educativas, asociaciones sociales, empresas, etc.
- c) Colaborar en eventos culturales, deportivos, sociales, etc. donde el país esté representado (campeonatos mundiales de deportes, ferias universales, presentación de grandes artistas, etc.)
- d) Colaborar con las embajadas y/o consulados de ARGENTINA y su sección comercial en el

armado de misiones oficiales y de empresas que puedan ser de interés turístico para el país

Por razones de conocimiento del mercado, y con base en el principio de eficiencia en las contrataciones, se podrá incorporar a la contratación de la empresa que brinde actividades de apoyo en el exterior, la contratación de acciones programadas en el Plan de Marketing del Instituto, como así también no programadas.

En caso de optar por lo establecido en el párrafo anterior, el procedimiento de selección para la contratación, no podrá ser inferior a la sumatoria del monto estimado por la Dirección de Promoción de: (i) las actividades de apoyo a realizar, (ii) las acciones programadas en el Plan de Marketing y (iii) las acciones no programadas en el Plan de Marketing, si las hubiera.

La contratación de dichas acciones se realizará en el mismo expediente por el que se adjudique las actividades de apoyo.

Cada solicitud se canalizará por correo electrónico por parte de la Dirección de Promoción con la debida antelación. El cocontratista remitirá por correo electrónico un presupuesto el que deberá ser conformado mediante informe técnico por la Dirección de Promoción previo al dictado del acto que lo apruebe.

La sumatoria de la actividad de apoyo y contrataciones de acciones no podrá superar el monto máximo del procedimiento de selección por el cual se haga la elección del cocontratista, incluida la ampliación, si correspondiere.

Cada acción será pagada por el INRPROTUR a su finalización, contra rendición. En caso que se requiera adelanto financiero, el cocontratista deberá presentar contragarantía conforme artículo 65, inciso 2), apartado f) del presente Régimen.

ARTÍCULO 26. OFERTAS.

Será de aplicación lo establecido en el CAPÍTULO IX con excepción de lo establecido en el artículo 41 FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las cotizaciones serán redactadas con carácter general en idioma español. Cuando se trate de firmas domiciliadas en el exterior, las cotizaciones se admitirán en idioma inglés o portugués. Las ofertas que no se presenten en esos idiomas podrán ser traducidas por el área solicitante del INPROTUR, quedando bajo su responsabilidad la fidelidad de la traducción.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas.

No será necesario presentar garantía de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 27. INFORMACION A SUMINISTRAR POR LOS OFERENTES DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.

Los interesados deberán suministrar por correo electrónico lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación de acuerdo a las siguientes pautas:

Personas físicas y apoderados:

- 1.- Nombre completo.
- 2.- Domicilio legal.
- 3.- Número de Código de Identificación Tributaria del país de residencia.
- 4.- Certificado de residencia fiscal (de corresponder).
- 5.- Correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

Personas Jurídicas:

- 1.- Estatuto social.
- 2.- Designación del representante legal firmante de la oferta.
- 3.- Domicilio legal.
- 4.- Número de Código de Identificación Tributaria del país de residencia.
- 5.- Certificado de residencia fiscal (de corresponder).
- 6.- Correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos. Si no lo hicieran, el Departamento de Compras no procederá a la inscripción de la empresa.

En todos los casos los oferentes deberán acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el INPROTUR, que la documentación aportada es verídica y fiel a la original. Asimismo, la aceptación de que la normativa que rige el procedimiento de selección, la oferta posterior y el cumplimiento del contrato es la legislación argentina y la aceptación de la competencia de los tribunales federales de la Capital Federal.

ARTÍCULO 28. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN.

Serán exceptuados de la obligación de presentar la documentación establecidas en el artículo anterior los siguientes casos:

- a- contrataciones que no superen los MÓDULOS CIEN (M100).
- b- contrataciones de stands y/o espacios en ferias nacionales o extranjeras.
- c- membrecías a organismos del exterior (Cámaras, asociaciones, etc.).
- d- convenios de cooperación, reciprocidad o asistencia con compañías aéreas nacionales o extranjeras.
- e- contrataciones de avisos promocionales con empresas prestadoras de servicios digitales.

CAPÍTULO V. TRÁMITE DE CONTRATACIONES URGENTES

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ESPECIALES.

Cuando deba utilizarse el procedimiento de contratación directa por razones de urgencia o emergencia, la causal que habilita la contratación debe ser acreditada a través de un informe técnico en el que se justifiquen las razones que la determinan.

La intervención de las Áreas, los informes y trámites necesarios que permitan la concreción de las mismas, serán cumplimentados dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

El trámite se iniciará estampando en la carátula la leyenda: "Trámite Urgente" debiendo las áreas intervinientes producir los informes necesarios dentro del plazo máximo previsto.

La Dirección de Administración y Finanzas supervisará el procedimiento de modo de celebrar la contratación dentro del plazo previsto.

CAPÍTULO VI. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 30. IDENTIFICACIÓN.

Los expedientes de contrataciones serán identificados con un número de registro, el que será conservado a través de las actuaciones sucesivas, independientemente de las áreas que intervengan en el trámite. En las intervenciones de las distintas áreas, debe hacerse referencia al número de su identificación inicial e incorporar cada actuación en forma cronológica.

ARTÍCULO 31. FOLIATURA. DESGLOSES.

Todas las actuaciones deben foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo. Los desgloses y agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el expediente.

ARTÍCULO 32. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Podrá disponerse que los expedientes de contrataciones se lleven en formato electrónico con las debidas garantías de constancia de verosimilitud y certeza de los registros integrados.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DIGITAL.

Las contrataciones comprendidas en este Régimen podrán realizarse en soporte y firma digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan.

Se considerarán válidas las notificaciones en soporte y firma digital, en los procedimientos regulados por el presente.

Los documentos digitales firmados digitalmente, conforme con la legislación aplicable, tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Inciso 1) Acuse de recibo. Todas las comunicaciones realizadas por medios electrónicos deberán contemplar la recepción del respectivo acuse de recibo.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de la comunicación electrónica se requiere para el establecimiento de derechos y obligaciones entre las partes, la comunicación electrónica será considerada, hasta el momento en que el remitente reciba el acuse de recibo, y salvo que las partes hubieran establecido lo contrario, como no efectivizada.

Cuando se indicara que el acuse de recibo de una comunicación electrónica debe producirse en un lapso determinado o acordado entre las partes, y éste no se produjera, no se considerará válida la comunicación electrónica.

Inciso 2) Dirección de correo electrónico. Los oferentes y proveedores deberán fijar una dirección de correo electrónico en la cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al proceso de contratación, debiendo informar al INPROTUR cualquier cambio o modificación que se produzca en la misma.

Inciso 3) Envío y recepción. Se entenderá que la comunicación electrónica ha sido enviada al ingresar al primer sistema de información fuera del control del remitente, salvo que las partes establezcan lo contrario.

Cuando el receptor hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, éstas se considerarán recibidas cuando ingresen a ese sistema de

información, a menos que las partes determinen lo contrario.

Cuando el receptor no hubiera designado un sistema de información con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas, éstas se tendrán como recibidas si mediara un acuse de recibo solicitado por el remitente, a menos que las partes determinen lo contrario.

Inciso 4) Certificación de fecha y hora. La autoridad de aplicación de Firma Digital determinará lo concerniente a la certificación de fecha y hora digitales.

Inciso 5) Reconocimiento de certificados digitales. El Instituto podrá realizar acuerdos de reconocimiento de certificados digitales emitidos por otras entidades certificantes licenciadas o no licenciadas, nacionales o extranjeras.

Inciso 6) Uso total o parcial de medios electrónicos. La contratación podrá realizarse total o parcialmente en soporte digital, y las comunicaciones asociadas podrán realizarse total o parcialmente por medios electrónicos. La oferta, su aceptación o cualquier otra comunicación relativa al procedimiento de contratación (incluso modificaciones, aclaraciones o revocaciones) y la formación del contrato, podrán ser comunicadas mediante soporte digital.

Inciso 7) Medios de comunicación. El Instituto definirá los medios de comunicación, formatos y soporte de documentos. Los medios de comunicación que se utilicen deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Todas las comunicaciones y todos los intercambios de información mencionados en el presente podrán hacerse, a elección del Instituto por carta, facsímil con constancia de recibo o correo electrónico.
- b) Las comunicaciones y los intercambios de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de toda información transmitida por los oferentes y proveedores.
- c) En el caso de las ofertas transmitidas por medios electrónicos, los oferentes deberán presentar los documentos, certificados, justificaciones y/o declaraciones respaldatorias que se le requieran.

Inciso 8) Condiciones de quienes participen en el sistema. Los interesados que participen en contrataciones utilizando soporte digital, aceptarán las siguientes condiciones:

- a) Tener por no presentadas las ofertas y demás documentación acompañada, cuando los archivos en los cuales se presenten contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipos de computación.
- b) Tener por notificadas las comunicaciones, dictámenes y decisiones adoptadas por el Instituto en el procedimiento de contratación, que se realicen de acuerdo con los mecanismos previstos en

el presente Régimen.

Inciso 9) Presentación y apertura de ofertas en soporte digital.

- a) Para que las ofertas en soporte digital sean consideradas, deberán haber ingresado íntegramente en el sistema del Instituto hasta la hora establecida en la convocatoria para el inicio del acto de apertura de ofertas.
- b) En el acto de apertura de ofertas se abrirán, en primer término, las propuestas recibidas en soporte digital, y posteriormente, los sobres que contengan las ofertas presentadas en soporte papel.
- c) En el supuesto de que, durante el acto de presentación y apertura de ofertas, por causas ajenas a la voluntad del Instituto, no fuere posible continuar la realización de dicho acto, éste se reanudará a partir de que se restablezcan las condiciones técnicas que permitan su continuación.
- d) El Instituto verificará que durante el lapso de interrupción no se haya suscitado alguna modificación a las propuestas recibidas.
- e) En el acta de la apertura de las ofertas, se hará constar las propuestas que se hubieren presentado en soporte papel y las recibidas en soporte digital.

Inciso 10) Conservación de documentos. Toda documentación, tanto en soporte papel, como en soporte digital, se conservará por los plazos establecidos y de acuerdo con las modalidades fijadas en la normativa vigente. Deberá preverse la accesibilidad para su posterior consulta y la determinación en forma fehaciente de su origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y recepción.

Inciso 11) Prueba en caso de controversias. En el supuesto de que se suscite alguna controversia relacionada con la información enviada en soporte digital, el Instituto podrá solicitar la exhibición de los archivos electrónicos, así como la impresión de éstos debidamente certificados, a efecto de sustanciar las pruebas a que haya lugar, conforme a la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO VII. PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 34. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas serán utilizados para Contrataciones Directas, Concursos o Licitaciones públicos y privados en tanto y en cuanto no afecten la naturaleza misma de la contratación de que se trate.

Dichos pliegos, excepto los que rijan llamados para contrataciones directas, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el Sitio de Internet del INPROTUR o en el lugar que se indique en los avisos de difusión de la convocatoria.

Inciso 1) COSTOS DE LOS PLIEGOS. El INPROTUR podrá fijar el valor de los pliegos en el acto de autorización del llamado, el que no excederá del UNO POR MIL (1%) del monto presunto del contrato.

Inciso 2) Las unidades solicitantes deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- c) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer los proveedores.

Las especificaciones técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales. Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes formular sus propuestas.

Inciso 3) CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS. A los efectos de asegurar la transparencia en la selección de la oferta más conveniente, deberá establecerse en los Pliegos el criterio de evaluación y selección de las propuestas.

Inciso 4) CONSULTAS Y ACLARACIONES. Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. En este caso la Dirección de Administración y Finanzas responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada a todos los proponentes que hubieran adquirido los Pliegos. Dichas circulares deben comunicarse a todos los oferentes y publicarse en la página de Internet del INPROTUR.

Inciso 5) REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- a) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:
- (i) Las características y especies de la prestación.
 - (ii) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
 - (iii) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 - (iv) Si se aceptarán tolerancias.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas

empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

b) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

(i) Cuando existan razones fundadas elegir la forma de garantía.

(ii) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.

(iii) Fijar la moneda de cotización.

(iv) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del renglón.

(v) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

(vi) Indicar si es necesario la presentación de muestras.

(vii) Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva.

(viii) Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

(ix) Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

(x) Cuando se utilice la modalidad llave en mano: prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizarse y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

(xi) Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.

(xii) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.

CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 35. REGISTRO DE PROVEEDORES.

El INPROTUR organizará e implementará un sistema de Registro de Proveedores del Instituto que tendrá por objeto el registro, sistematización y centralización de la información referida a los interesados que reúnan las condiciones técnicas y empresarias necesarias, para participar de las convocatorias que se realicen a los efectos de las contrataciones de la institución.

La incorporación al registro, no importará obligación de convocatoria para el Instituto ni excluirá cualquier otra forma de llamamiento según lo estimare pertinente para satisfacer sus necesidades en cada circunstancia.

Luego de implementado el sistema, todo interesado en presentar una oferta o cotización deberá previamente inscribirse en este Registro aportando la documentación e información que a tal fin se requiera.

Las contrataciones menores, sin embargo, podrán realizarse con proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, aunque no se hayan inscripto al Registro de Proveedores del INPROTUR, ni hayan suscripto las declaraciones juradas que exige éste, pero no aquél.

Luego de vencido el plazo o prórroga que se otorgue para la inscripción sin que el interesado haya cumplido con los requisitos establecidos, su oferta o cotización no podrá ser considerada en el proceso de selección del co-contratante.

El Registro de Proveedores estará a cargo del Departamento de Compras.

ARTÍCULO 36. INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

Para su actualización y/o inscripción, los interesados deberán suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Información: El oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente,

I.- Personas físicas y apoderados:

- 1.- Nombre completo.
- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)
- 3.- Domicilio o correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

II.- Personas Jurídicas:

- 1.- Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).
- 3.- Estatuto
- 4.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
- 5.- Copia de la escritura pública por la que otorgue poder al autorizado, en su caso.
- 6.- Correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

III.- Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

- 1.- Identificación de las personas físicas o jurídicas que las integran.
- 2.- Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
- 3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- 4.- Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
- 5.- Correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones.

b) Habilidad: En todos los casos los oferentes deberán ser acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el INPROTUR.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado a subsanarlos. Si no lo hicieran, el Departamento de Compras no procederá a la inscripción de la empresa.

ARTÍCULO 37. PRESENTACION ÚNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en el INPROTUR.

Las empresas inscriptas deberán actualizar la información suministrada cada vez que la misma sufra variaciones.

CAPÍTULO IX. OFERTAS

ARTÍCULO 38. PRINCIPIO DE INFORMALIDAD APLICADO A LAS OFERTAS A FIN DE POTENCIAR EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.

El principio de concurrencia no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad

en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiéndose alterar los principios de igualdad de tratamiento y transparencia establecidos en el artículo 2º de este Régimen.

Cuando la oferta tuviera defectos formales el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días.

La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales tiene el propósito de brindar al Instituto la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas que pudieran resultar serias y convenientes.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para conceder ventajas respecto de los demás proponentes.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos a la dirección compras@argentina.travel de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen de Compras y Contrataciones.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para presentar las mismas.

El oferente en cada oferta deberá acompañar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas extendido por el INPROTUR, y la constancia de constitución de la Garantía, estos dos últimos en caso de corresponder.

ARTÍCULO 40. IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA.

Cada oferente podrá participar en una sola oferta en el mismo proceso licitatorio, ya sea por sí o como integrante de un grupo o consorcio. Se rechazarán por inadmisibles todas las propuestas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

No obstante ello, cada oferente podrá acompañar con su oferta una propuesta alternativa de mejora de las condiciones técnicas, artísticas y/o creativas previstas en el pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 41. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en castellano o en idioma extranjero con su correspondiente traducción.
- b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas y aclarada la firma en al menos una de ellas.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y salvando debidamente lo testado, raspado, enmendado o interlineado.
- d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.
- e) El original constituirá el Fiel de la oferta.

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA OFERTA.

- a) Documentación. Con la oferta deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de la propuesta, a menos que no correspondiere su presentación.
- b) Domicilio. Deberá constituirse domicilio especial en un radio de 100 kilómetros de la Capital Federal.

También se admitirá la constitución de domicilio electrónico donde serán consideradas válidas todas las notificaciones efectuada por el INPROTUR. En caso que la oferta no constituya un domicilio electrónico expresamente, podrá tomarse el de su membrete, o, en su caso, el indicado al momento de su inscripción o renovación en el Registro.

A los efectos de las notificaciones por parte de los adquirentes de pliegos, y/u oferentes y/o contratistas, sólo se admitirán las notificaciones al domicilio legal del INPROTUR debidamente ingresadas por Mesa de Entradas.

- c) Cotización. La cotización se realizará conforme a las siguientes pautas:

- (i) Precio unitario y cierto para bienes estandarizados, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

- (ii) Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos

de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrán en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

(iii) Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

(iv) Origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) Muestras. Se acompañarán si así lo requiriere el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 43. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

a) Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Agregado, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el INPROTUR debe considerarse como "CONSUMIDOR FINAL" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de estar grabado el objeto o servicio ofrecido.

b) Sólo podrá pagarse a los contratistas con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA sumas mayores a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) cuando se verifique por los medios que instrumente la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales.

ARTÍCULO 44. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen el llamado a contratación.

ARTÍCULO 45. MONEDA FIJADA EN LOS PLIEGOS.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. El INPROTUR se reserva el derecho de pago en moneda nacional si así lo determinara la normativa vigente. A las empresas residentes de Argentina, sólo podrá pagarse en moneda nacional.

ARTÍCULO 46. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes deberán mantenerlas por el término TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de CINCO (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTÍCULO 47. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios del Departamento de Compras, quienes asignarán a cada oferta un número correlativo, y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su oportuno análisis.

ARTÍCULO 48. ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Fecha y hora en que se labre el acta.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Montos de las ofertas.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.
- f) Las observaciones que se formulen.
- g) La firma del personal del Departamento de Compras y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.
- h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente).

ARTÍCULO 49. VISTA DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes el día de la apertura y el día hábil siguiente a la misma. Este último caso, sólo si el o los oferentes/s interesados lo requieren por escrito.

Los oferentes podrán solicitar copia a su costa. Si se tratare de trámites urgentes dicha exhibición tendrá lugar el día de la apertura, después de clausurado el respectivo acto.

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original no estuviera firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Si tuviere tachaduras, raspaduras o enmiendas sin salvar en las hojas de la oferta que contengan la descripción del bien, obra o servicio ofrecido, el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- c) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta, en los casos que corresponda.
- d) Si estuviera escrita con lápiz.
- e) Si fuera formulada por personas físicas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INPROTUR.
- f) Si contuviera condicionamientos esenciales a la oferta, se los tendrá por no escritos.
- g) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INPROTUR.
- h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- i) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidat que expresamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.

ARTÍCULO 51. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera a los precios unitarios, se tomarán estos últimos como precios cotizados.

ARTÍCULO 52. RECHAZO DE OFERTAS.

El INPROTUR, podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes

por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, o sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems.

ARTÍCULO 53. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

Toda persona que acredite fehacientemente su condición de parte interesada en el procedimiento, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad, desde la autorización del llamado hasta la extinción del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas aquella que transcurre desde el momento en que concluyó el período de toma de vista de las ofertas, hasta la notificación de la adjudicación de la contratación. La vista del expediente no interrumpirá ni suspenderá los plazos del procedimiento.

Quien concurra a tomar vista de las actuaciones deberá solicitar las mismas por escrito acreditando el poder para representar a la institución o entidad interesada, en el que se fundamente el interés que se invoca a tales fines.

CAPÍTULO X. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54. OFERTA MÁS CONVENIENTE.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INPROTUR, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá —en principio— como oferta más conveniente, la de menor precio.

ARTÍCULO 55. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las propuestas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos

finés, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTÍCULO 56. PRECIO VIL O IRRISORIO.

Cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la Comisión Evaluadora o el Director de Administración y Finanzas solicitarán informes técnicos al respecto y, de estimarlo oportuno, previo dictamen jurídico, podrá rechazarse la propuesta en ese caso.

ARTÍCULO 57. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. DOBLE SOBRE.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán establecerse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de ellos y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno:

ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES.

El procedimiento establecido en el Capítulo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones que comprendan más de DOS (2) etapas.

La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B", que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE "A": Información sobre el oferente:

- (i) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- (ii) Antecedentes empresariales y técnicos.
- (iii) Capacidad económico-financiera.
- (iv) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- (v) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y

Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE "B": Oferta Económica:

(i) Precio.

(ii) Demás componentes económicos.

Inciso 1) APERTURA DEL SOBRE "A". En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "A" de las propuestas, en presencia de los funcionarios designados a tal fin y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Inciso 2) ACTA DE APERTURA DEL SOBRE "A". El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre "B".

Inciso 3) EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE "A". La Comisión Evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre "A", asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá al Departamento de Compras para que lo comunique, por cualquier medio, a todos los oferentes.

Sólo serán aceptadas para la apertura del sobre "B" las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

Inciso 4) OBSERVACIONES A LA PRESELECCIÓN. Los oferentes podrán observar la preselección dentro de los TRES (3) días de notificada. Las observaciones deberán ser acompañadas por todos los elementos de prueba que sustenten la veracidad de los dichos y fundamentos en ellas expresados. El Director de Administración y Finanzas resolverá, mediante decisión fundada que no podrá ser posterior a la que resuelva la preselección, todas las observaciones planteadas, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se computará desde el vencimiento del término para observar el dictamen de preselección.

Inciso 5) APERTURA DEL SOBRE "B". El sobre "B" de las ofertas que hubieran sido

preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres "B" a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

Inciso 6) ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre "B", y recomendará la adjudicación.

CAPÍTULO XI. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 59. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

En el INPROTUR funcionará una Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros titulares, y TRES (3) alternos. Estos últimos reemplazarán como suplentes a los titulares en caso de ausencia. Serán miembros de la misma, integrantes del Instituto, de categoría no inferior a Profesional C, graduados en ciencias económicas, derecho, ingeniería, sistemas, u otras carreras universitarias, o con acreditada experiencia en la materia. Cuando se requirieran conocimientos técnicos específicos se designará un profesional de la especialidad que producirá un informe sobre los aspectos técnicos involucrados.

En circunstancias especiales y debidamente justificadas, la Comisión podrá funcionar con dos de sus miembros.

El Secretario Ejecutivo del INPROTUR designará a los miembros de la Comisión de Evaluadora. Previo a la intervención de la Comisión Evaluadora, el área requirente emitirá un informe con opinión técnica fundada sobre las ofertas presentadas.

La Comisión Evaluadora emitirá dentro del término de TRES (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, un Acta de Evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto decisorio con el que concluirá el procedimiento.

Dicho dictamen en el caso de contrataciones urgentes, será emitido dentro de UN (1) día hábil contado a partir de la recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad

competente para adjudicar. El pedido deberá formularse por escrito y en forma fundada.

El dictamen de la Comisión Evaluadora será notificado a los oferentes. Serán contenidos mínimos del Acta:

- a) Examen del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.
- b) Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados para contratar con el INPROTUR.
- c) Evaluación de las ofertas inadmisibles o inconvenientes: deberá explicitarse los motivos que justifiquen su exclusión. Deben considerarse los criterios y parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.
- d) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:
 - (i) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
 - (ii) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- e) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 60. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando el defecto no sea de los regulados en el artículo 50 y proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INPROTUR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos la comisión evaluadora o el Departamento de Compras, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) días, salvo que en el pliego

de especificaciones técnicas se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto. En este caso la jurisdicción o entidad contratante intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimaré la oferta.
- c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el pliego de bases y condiciones particulares aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañara junto con la oferta, el INPROTUR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimaré la oferta.

ARTÍCULO 61. IGUALDAD DE OFERTAS.

En licitaciones donde el factor de conveniencia radique en el precio, en caso de similar grado de conveniencia, es decir cuando la diferencia entre la mejor oferta y la que le sigue en orden de precios no supere el CINCO POR CIENTO (5%), se solicitará a los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta. Si existiera una igualdad aritmética entre las ofertas, se procederá al sorteo de las mismas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por fax con aviso de recibo o por correo electrónico a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

El presente artículo no será aplicable para las contrataciones menores.

ARTÍCULO 62. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta por las autoridades competentes del INPROTUR en forma fundada. En el mismo acto, deberán resolverse las observaciones y/o impugnaciones formuladas al Acta de Evaluación.

Podrá adjudicarse la contratación, aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 63. IMPUGNACIONES.

Cuando se hubiese recibido más de una oferta, se notificará el dictamen de evaluación a todos los oferentes, para que –dentro de los TRES (3) días de notificado– puedan formular impugnaciones. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado en efectivo el equivalente al TRES PORCIENTO (3%) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto en caso de que ella fuera acogida favorablemente y se perderá esta suma si ella fuera desestimada, a menos que el PRESIDENTE del INPROTUR resuelva fundadamente que el impugnante pudo considerarse con derecho a sostener su posición.

La impugnación será resuelta por el Presidente del INPROTUR. En ningún caso la interposición de la impugnación o las revisiones tendrán carácter suspensivo del procedimiento de selección. Ello, sin perjuicio de la posibilidad del Instituto de suspender el procedimiento por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, por acto debidamente fundado, sin que exista en este caso derecho a ningún tipo de compensación ni indemnización alguna a favor de oferente alguno.

ARTÍCULO 64. ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente Régimen
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La adjudicación.
- f) La orden de compra.

CAPÍTULO XII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 65. GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contragarantías por anticipos otorgados por el INPROTUR, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen.

Inciso 1) CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De Mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la oferta presentada. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INPROTUR en el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- b) De Cumplimiento del Contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto financiero en aquellas contrataciones en que así se hubiese previsto.

Inciso 2) FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el Inciso anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INPROTUR, giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del INPROTUR, que depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INPROTUR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INPROTUR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y

excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INPROTUR, cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto establezca el Instituto.

f) En las contrataciones con empresas domiciliadas en el exterior, con carta de crédito o stand by letter of credit abierta ante banco de primera línea.

La elección de la forma de garantía, queda a opción del oferente o adjudicatario, salvo que se exija una determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Los oferentes deberán garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Inciso 3) EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantía de mantenimiento de oferta en las contrataciones directas. No será necesario presentar garantía de mantenimiento de oferta ni garantía de cumplimiento del contrato en las contrataciones menores y trámites simplificados. No será necesario presentar garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento del contrato ni contragarantía en los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades públicas.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones de inmuebles, cuando el INPROTUR actúe como locatario.
- e) En las locaciones de obra a ser realizadas por artistas o profesionales.
- f) En las contrataciones de espacios institucionales en ferias internacionales.
- g) En las contrataciones o renovaciones de membrecías internacionales.

Tampoco será exigible la garantía de cumplimiento del contrato cuando el contratista comience a ejecutar sus obligaciones dentro del plazo de integración de la garantía, salvo en caso de rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía.

Excepcionalmente, el pliego de especificaciones podrá exigir garantías que por este artículo estén exceptuadas o exceptuar de garantías que por este artículo sean exigibles. En este caso, noserá de aplicación el orden de prelación previsto en el artículo 64.

Inciso 4) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías serán devueltas:

a) De oficio:

(i) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

(ii) En el caso de licitación pública con doble o múltiple sobre, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

(iii) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INPROTUR, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de TRES (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INPROTUR y será aceptada por el Presidente o el Director de Administración y Finanzas al ordenar el ingreso patrimonial, si correspondiere, de lo que constituye la garantía.

Inciso 5) ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El INPROTUR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

Inciso 6) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra y/o de subscripto el contrato. Vencido dicho plazo el INPROTUR podrá revocar el acto de adjudicación y adjudicar la contratación al siguiente oferente en el Orden de Mérito si razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejan.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del

rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPÍTULO XIII. PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la Orden de Compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

Inciso 1) NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA EN LOS CONTRATOS DE SU-
MINISTROS. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la Orden de Compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La Orden de Compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el Instituto y deberá incluir las estipulaciones básicas de la contratación.

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o no integrare en término la garantía de cumplimiento del contrato, el INPROTUR podrá adjudicar el mismo al que le siga en orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Inciso 2) FIRMA DEL CONTRATO. Cuando los pliegos hubieran previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

Cuando el oferente tenga domicilio fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, el contrato que- dará perfeccionado por la notificación de la adjudicación.

CAPÍTULO XIV. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRA- TANTES

ARTÍCULO 67. LEGISLACIÓN LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

1.- El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACIÓN LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales Seguros deberán ser contratados en una ASE- GURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), cuando correspondiere. Para el caso de

las contrataciones que se realizaren en el extranjero, el co-contratante deberá garantizar, mediante declaración jurada, el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la LEGISLACIÓN LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL del Estado en el que se contratare.

2.- El co-contratante acompañará, siempre que el INPROTUR lo exija, copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa específica vigente (entre otras, la Resolución 463/09 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo sus complementarias y modificatorias), cuando correspondiere.

3.- El co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

4.- El co-contratante se compromete a mantener al INPROTUR indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El INPROTUR comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el INPROTUR podrá retener —de las sumas que deba pagar al adjudicatario— los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

5.- Las DOS (2) cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

6.- Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por seguros, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, cuando correspondiere, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL.

1.- El co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

2.- En caso que el INPROTUR lo requiera, el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o

transitorio.

ARTÍCULO 69. OTRAS OBLIGACIONES DEL CO-CONTRATANTE.

El co-contratante deberá respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del INPROTUR. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE CEDER O TRANSFERIR.

El contrato deberá ser ejecutado por el co-contratante por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización del INPROTUR, en cuyo caso el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

En caso de transferirse o cederse sin mediar dicho consentimiento, se podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del co-contratante. Sólo podrá aprobarse la cesión, en la medida que se verifique, a satisfacción del INPROTUR, que el cesionario acredita condiciones de solvencia técnica, económica y moral.

CAPÍTULO XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 71. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato.

ARTÍCULO 72. ENTREGA.

El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra.

ARTÍCULO 73. MUESTRAS.

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una "muestra patrón", en poder del INPROTUR.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en el Pliego de Especificaciones Técnicas la presentación de muestras por parte del oferente.

Siendo las especificaciones de la oferta lo principal y las muestras lo accesorio, la omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste a los Pliegos que rijan la contratación. No obstante, en estos casos, la Comisión Evaluadora intimará su presentación dentro de los DOS (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimaré la oferta, con pérdida de la garantía.

Si el Pliego previera la obligación del co-contratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, en el Pliego de Especificaciones Técnicas se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la Orden de Compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su no adecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 74. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que el INPROTUR deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas, para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el INPROTUR no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los

medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se comunicarán por cualquier medio que permita conservar la constancia de la notificación, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el INPROTUR no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta del INPROTUR, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INPROTUR, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INPROTUR, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 75. INSPECCIONES.

El co-contratante facilitará al INPROTUR el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación o comercialización se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 76. RECEPCIÓN PROVISIONAL.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 77. RECEPCIÓN DEFINITIVA. COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción estará integrada por DOS (2) miembros titulares, y DOS (2) alternos. Estos últimos reemplazarán como suplentes a los titulares en caso de ausencia. Serán miembros de la misma, integrantes del Instituto de categoría no inferior a Profesional C,

graduados en ciencias económicas, derecho, ingeniería, sistemas, u otras carreras universitarias. No podrán ser miembros de la Comisión de Recepción los integrantes de la Comisión de Evaluación.

El Secretario Ejecutivo del INPROTUR designará a los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los empleados con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo y en la forma que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el INPROTUR no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 78. FACTURACIÓN Y PAGO.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la prestación del servicio o de la entrega del bien, o en la oportunidad que indique el Instituto. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. La oficina encargada de conformar la factura actuará sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

El plazo para el pago de las facturas será dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo, que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establezca uno distinto.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que éste debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación de la deficiencia.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las bases de las mismas, de manera de asegurar que al momento de evaluar las presentaciones todas hayan sido elaboradas sobre bases homogéneas (plazo de financiación, tasas de interés, etc.); estas condiciones en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes.

Cuando los proveedores hubieren ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, la dependencia interviniente efectuará la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe al que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago.

ARTÍCULO 79. PLAZO DE ENTREGA. LIMITACIÓN DE PRESTACIONES.

a) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los DIEZ (10) días hábiles.

b) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del INPROTUR, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada.

c) Cuando se contrataren servicios a prestar por un monto determinado sin especificar el tiempo durante el cual se requerirá la prestación, o cuando el pago del servicio se hubiese estipulado por períodos de tiempo, el Instituto podrá limitar los servicios antes de haberse agotado el monto por el cual se contrató, sin que la limitación genere derechos al prestatario por esa limitación. Si se hubiere estipulado el pago de servicios por períodos y el INPROTUR decidiera limitarlos,

deberá hacerse saber al prestatario la limitación del servicio con una antelación no menor a un período estipulado para el pago.

d) El Instituto abonará la cantidad de bienes y servicios realmente requerida y conformada, reservándose el derecho de dar por finalizado el contrato en cualquier momento, no generando ningún derecho de reclamo por parte del adjudicatario.

e) Al finalizar el plazo del contrato, el Instituto podrá dar por cumplido el contrato por la cantidad requerida y conformada del mismo. El proveedor o prestador de los servicios no podrá reclamar indemnización alguna al INPROTUR por el suministro no efectuado o el servicio no prestado, por no haberlo requerido el área usuaria.

ARTÍCULO 80. PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INPRO- TUR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, podrán determinar la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días corridos de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

ARTÍCULO 81. REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de Las mismas condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTÍCULO 82. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Régimen o en Los Pliegos, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado por el interesado y aceptado por el INPROTUR.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INPROTUR dentro de los TRES (3) días hábiles de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse.

ARTÍCULO 83. VICIOS OCULTOS Y REDHIBITORIOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios ocultos y redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de SEIS (6) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INPROTUR.

ARTÍCULO 84. REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando el INPROTUR revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTÍCULO 85. RESCISIÓN CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, de su rehabilitación en su caso, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el INPROTUR declarará la rescisión del contrato con la pérdida de la garantía de cumplimiento. El proveedor será responsable por los daños y perjuicios que sufiere el INPROTUR con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto.

Excepcionalmente, cuando los incumplimientos del contratista no sean sustanciales, el INPROTUR podrá optar por mantener el contrato y descontar del pago las sumas correspondientes a los bienes y servicios no cumplidos, o readecuar las prestaciones del mismo.

ARTÍCULO 86. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INPROTUR.
- d) Envases. Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución. En estos casos, deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipularse el plazo de devolución de los mismos, si el INPROTUR no lo hubiere establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 87. MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El INPROTUR tendrá el derecho a aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable.

Cuando la modificación exceda un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del cocontratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes.

El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato, aún con el consentimiento del cocontratante.

Sin perjuicio de ello, en caso de aumento de las prestaciones el Instituto podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

- 1.- Serán competentes para rescindir los contratos celebrados, las autoridades que suscribieron la adjudicación.
- 2.- El porcentaje de aumento o disminución admisible según lo establecido en este artículo, se computará sobre el monto de cada renglón del contrato al que se aplique esta variación.
- 3.- Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada motivo de la variación, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

4.- Opción de prórroga a favor del INPROTUR. Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico, con las modificaciones que se hubieran introducido, podrán prorrogarse por un plazo menor o igual al del contrato inicial de acuerdo a la conveniencia del Instituto. Cuando éste fuese plurianual, no podrá ampliarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente.

Si los precios de mercado hubieren aumentado o disminuido, el INPROTUR deberá procurar la adecuación de los valores del contrato y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el proveedor, deberá justificarse la conveniencia de otorgar dicha ampliación.

Esta facultad podrá ejercerse hasta TRES (3) meses después de haber vencido el contrato original. El INPROTUR evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, debiendo justificarse estas circunstancias en las actuaciones.

CAPÍTULO XVI. PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88. PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones, sobre las siguientes bases y de acuerdo a lo que establezca la normativa complementaria específica:

a) PENALIDADES.

(i) Multa por incumplimiento de sus obligaciones, de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, incluidas sus prórrogas y ampliaciones si las hubiera.

(ii) Rescisión por causas imputables al contratista o proveedor.

(iii) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en caso que no se haya aplicado la penalidad prevista en el apartado anterior.

b) SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, frente a los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

(i) Apercibimiento.

(ii) Suspensión para ser contratista del INPROTUR por un término de hasta seis (6) meses.

(iii) Inhabilitación para ser contratista del INPROTUR.

Las sanciones se graduarán, en atención a la gravedad y a la reiteración de la infracción, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los usuarios, y a

terceros, el grado de negligencia, culpa o dolo incurrido y la diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

La determinación del incumplimiento por el INPROTUR será resuelta mediante acto debidamente motivado, indicando cual es la afectación u obligación incumplida.

A tal fin se conformará un registro de sancionados sujetos a la reglamentación que a tal efecto dicte el Presidente.

CAPÍTULO XVII. CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 89. LOCACIONES DE INMUEBLES.

La locación de inmuebles por parte del INPROTUR se regirá por el presente Régimen y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente, se aplicará supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas.

Las locaciones de stands en el exterior se regirán por el presente Régimen y su contrato pertinente. En caso de discrepancia se impondrá la normativa contenida en el presente Régimen.

ARTÍCULO 90. CONTRATOS DE SUMINISTRO.

Los contratos de suministros de bienes y servicios se regirán por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o solicitud de cotización y por las estipulaciones del respectivo contrato.

CAPÍTULO XVIII. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SEGÚN EL MONTO

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SEGÚN EL MONTO DEL CONTRATO.

Para la elección del procedimiento de selección, según el monto estimado del contrato se aplicará la siguiente escala:

- a) Hasta MÓDULOS QUINIENTOS (M 500): Contratación menores.
- b) Hasta MÓDULOS MIL (M 1.000): Trámite simplificado.
- c) Hasta MÓDULOS TRES MIL (M 3.000): Contratación directa.
- d) Hasta MÓDULOS OCHO MIL (M 8.000): Licitación o concurso privado.

e) Más de MÓDULOS OCHO MIL (M 8.000): Licitación o concurso público.

El valor del MÓDULO (M) se fija en PESOS DOS MIL (\$2.000).

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR SEGÚN EL MONTO DEL CONTRATO.

El tipo de procedimiento de selección estará determinado por la siguiente escala, cuando el contrato deba cumplirse íntegramente fuera del territorio nacional; cuando al menos uno de los invitados a ofertar esté domiciliado en el extranjero y no tenga sucursal en la REPÚBLICA ARGENTINA; cuando el objeto del contrato se refiera a la transmisión o difusión de datos a través de Internet; o cuando los bienes y servicios coticen en moneda extranjera, conforme a los usos mercantiles locales.

a) Hasta MÓDULOS DOSCIENTOS (M 200): Trámite simplificado.

b) Hasta MÓDULOS UN MIL QUINIENTOS (M 1.500): Contratación directa.

c) Hasta MÓDULOS CINCO MIL (M 5.000): Licitación o concurso privado.

d) Más de MÓDULOS CINCO MIL (M 5.000): Licitación o concurso público.

El valor del MÓDULO (M) se fija en DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL (USD 1.000); salvo cuando el contrato deba cumplirse íntegramente en Estados donde la moneda de curso legal sea el EURO o cuando la mayoría de los invitados a ofertar que tengan domicilio en el extranjero estén domiciliados en Estados donde la moneda de curso legal sea el EURO, en cuyos casos el valor del MÓDULO (M) se fija en EUROS MIL (€ 1.000).

La moneda que determine el tipo de procedimiento de selección es independiente a la moneda de cotización que establezca el pliego de especificaciones.

CAPÍTULO XIX. REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 93. REGLAMENTACIÓN.

El Presidente del INPROTUR está facultado para emitir las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias y para actualizar los valores de los módulos contemplados en el presente Régimen. El Presidente podrá delegar esta facultad.

ANTECEDENTES DEL TEXTO ORDENADO

Artículo	Fuente
4	Inciso a) modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
17	Acta N° 72 del DIRECTORIO Inciso 3, apartado b) modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO Inciso 4, apartado a) modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
23	Acta N° 58 del DIRECTORIO Resolución N° 29/2014 del PRESIDENTE
25.1	Acta N° 58 del DIRECTORIO Resolución N° 29/2014 del PRESIDENTE
28	Acta N° 72 del DIRECTORIO Inciso a) modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO Inciso e) agregado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
34	Acta N° 72 del DIRECTORIO
35	Cuarto párrafo agregado por Acta N° 108 del DIRECTORIO.
43	Acta N° 72 del DIRECTORIO Inciso b) modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
50, inciso f)	Acta N° 58 del DIRECTORIO Resolución N° 29/2014 del PRESIDENTE

63	Primera y segunda oraciones modificadas por Acta N° 94 del DIRECTORIO
65	Acta N° 72 del DIRECTORIO Inciso 3 modificado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
66	Último párrafo agregado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
77	Acta N° 72 del DIRECTORIO
87	Inciso 4, párrafos segundo y tercero modificados por Acta N° 94 del DIRECTORIO
85	Segundo párrafo agregado por Acta N° 94 del DIRECTORIO
89	Acta N° 58 del DIRECTORIO Resolución N° 29/2014 del PRESIDENTE
91	Acta N° 108 del DIRECTORIO (redacción anterior por Acta N° 94)
92	Acta N° 94 del DIRECTORIO
Todos los demás	Acta N° 56 del DIRECTORIO Resolución N° 3/2014 del PRESIDENTE
52	Acta N° 58 del DIRECTORIO Resolución N° 29/2014 del PRESIDENTE
59	Acta N° 72 del DIRECTORIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: RGCyC 2022 - Texto Ordenado - EX-2022-81980552- -APN-INPROTUR#MTYD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 58 pagina/s.